



SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

**NORMA PARTICULAR DE HABILITACIÓN
PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE CONSULTORIOS**

LEY 42-01

Santo Domingo, República Dominicana
Marzo, 2005

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
"Norma Particular de Habilitación para la Instalación y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos y Salud Pública"
SESPAS 2005

Coordinadores:

Dirección General de Habilitación y Acreditación, SESPAS
Dra. Adelaida Oreste
Componente de Políticas, CERSS
Lic. Bernardo Matías
Dirección de Laboratorios
Lic. María Orsini

Primera Edición:

Septiembre, 2005

Impresión:

Editora Almonte, S.A.

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra sin autorización escrita de la SESPAS.

Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
Av. San Cristobal esq. Av. Tiradentes, Santo Domingo, Rep. Dom.

Estas normas han sido publicadas con el auspicio de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud, Proyecto BID

Impreso en Santo Domingo, República Dominicana

INDICE DE CONTENIDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
ALCANCE.....	9
UNIDAD EJECUTORA.....	9
OBJETIVO	9
PROPÓSITO	9
CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS MÉDICOS.....	10
1. Planta Física	10
2. Equipamiento Indispensable.....	10
3. Recursos Humanos.....	11
4. Normas Mínimas de Funcionamiento: Documentos	12

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), como organismo rector del Estado Dominicano para el Sistema Nacional de salud, cumpliendo con los requerimientos demandados en los Artículos No. 98 y 100 de la Ley General de Salud No. 42-01 de Marzo del 2001, pone a disposición de los profesionales y técnicos dedicados a la práctica de Consultas, en todo el territorio de la República Dominicana, la presente Norma Particular de Habilitación para la Instalación y Funcionamiento de Consultorios.

Esta versión de la norma ha sido el producto final obtenido luego de la revisión, ampliación y adecuación del borrador preliminar elaborado en febrero del año 2004; por consiguiente, es el documento definitivo para ser aplicado con carácter obligatorio en todos los servicios públicos o privados dedicados a la práctica sanitaria, a partir de la puesta en vigencia por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Quiero agradecer la participación de las diversas instituciones y profesionales del sector en los grupos de trabajo organizados y conducidos por la Dirección General de Habilitación y Acreditación, DIGHA, cuyo resultados ponemos a disposición de los prestadores de servicios en los consultorios, como instrumento para vigilar y garantizar la calidad de dichos servicios.



Dr. Sabino Báez García

Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, SESPAS

INTRODUCCIÓN

La necesidad de mejorar la calidad de atención en la prestación de servicios de salud ambulatorio y la redefinición de las funciones del Ministerio de Salud como ente rector del Sector, han generado estas acciones y otras similares, para normalizar las condiciones en que funcionan los establecimientos que brindan servicios en un área de importancia estratégica para el desarrollo social y económico del país como es el área de salud.

Es indispensable establecer estándares universales y criterios técnicos mínimos que deben cumplir los consultorios, a partir de los cuales se realizarán las inspecciones y otros tipos de intervenciones de la autoridad sanitaria, a fin de autorizar la apertura y funcionamiento de estos, bajo criterios científico-técnico que permitan garantizar a la ciudadanía la entrega de servicios de salud en condiciones idóneas.

Esta norma fue elaborada en un proceso de trabajo participativo a través de varios talleres con profesionales del sector provenientes del área académica, servicios y gremiales vinculados directamente al tema; contiene las especificaciones técnicas que dan las pautas para que los prestadores de servicios dispongan de una infraestructura física, recursos humanos, equipos y tecnologías que permitan suplir las demandas y necesidades de la población, ofertándole productos y servicios oportunos, seguros y de alta calidad en la atención ambulatoria.

Estamos convencidos/as de que esta norma debe ser ampliada y revisada conforme avance el proceso de habilitación, para introducirle los cambios y ajustes necesarios, los cuales se identificarán fundamentalmente en el trabajo de campo.

Frente al imperativo de fortalecer la capacidad institucional, en la gestión de rectoría y regulación del sistema de salud para garantizar la calidad de los servicios, optamos por iniciar con esta herramienta concientes de las observaciones que se derivarán de su aplicación.

Dra. Adelaida Oreste

Directora General de Habilitación y Acreditación, SESPAS

El texto de esta norma y sus modificaciones se encuentran en el sitio web de SESPAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta norma particular de Habilitación para la Instalación y Funcionamiento de Consultorios es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud.

ALCANCE

La misma es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos públicos y privados del Sistema Nacional de Salud que dispongan de consultorios e involucra a todos los recursos humanos que forman parte de estas categorías de servicio de salud, por consiguiente es de alcance nacional.

UNIDAD EJECUTORA

La Dirección General de Habilitación y Acreditación, DIGHA, dependencia de la Subsecretaría Técnica y las expresiones desconcentradas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, SESPAS en cada nivel, son las responsables de la ejecución de las ordenanzas contenidas en cada uno de los acápite de esta Norma de Habilitación y Requerimientos para la Instalación y Funcionamiento de consultorios en la República Dominicana.

OBJETIVO

Garantizar que los consultorios cumplan con los requerimientos mínimos necesarios para la prestación de servicios de salud, en condiciones de calidad y seguridad para los/as ciudadanos/as que acuden a los mismos.

PROPÓSITO

Disponer de un marco regulatorio para desarrollar un proceso conducente al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud ofrecidos en los consultorios, mediante la aplicación y el cumplimiento de las normativas y los requerimientos para la instalación y funcionamiento de estos servicios en condiciones idóneas en la Rep. Dominicana.

CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CONSULTORIOS MÉDICOS

1. Planta Física

El área de consulta deberá contar con:

- Sala de espera con capacidad mínima para 4-6 pacientes.
- Espacio suficiente para la recepción y entrega de información a usuarios y acompañantes.
- Fácil acceso y entrada desde el exterior claramente señalizada.
- 1 Sanitario para usuarios y acompañantes.
- 1 Sanitario para el personal si el consultorio está ubicado fuera del establecimiento de salud.
- Condiciones ambientales, iluminación y temperatura, que ofrezcan el confort adecuado.
- Mobiliario en cantidad suficiente y en buenas condiciones.
- Cubículo con capacidad para el equipamiento mínimo requerido.
- Agua potable disponible de manera permanente.

2. Equipamiento Indispensable

- Un escritorio y tres sillas en el cubículo.
- Camilla de examen.
- Esfigmomanómetro y estetoscopio.
- Bandeja de cirugía menor.
- Bandeja de cura.

- Vitrina con medicamentos de emergencia y de uso común.
- Balanza para pesar adultos.
- Balanza y tallímetro para pesar y medir niños/as.
- Insumos y materiales gastables (guantes, gasas, algodón, alcohol, jabón desinfectante, etc.).
- Utensilios y lencerías (bombonas, bandejas, sábanas, campo).
- Autoclave y bandeja para esterilizar instrumentos.
- Lámpara cuello de ganso.
- Lavamanos en consultorio o sanitario anexo.
- Archivo para historias clínicas y registro de pacientes.
- Equipamiento específico de acuerdo a la consulta prestada y/o especialidad de que se trate.
- Medio de comunicación (teléfono, fax, celulares, beeper).
- Máquina de escribir.
- Sistema de información (no indispensable).
- Zafacones con tapas para descartar desechos comunes.
- Zafacones con tapas para descartar desechos contaminantes.

3. Recursos Humanos.

- 1 Profesional médico con título expedido por universidad reconocida por la Secretaría de Estado de Educación Superior y Tecnología.
- No. Exequátur de ley expedido por autoridad sanitaria competente (SESPAS).

- Certificación de especialidad expedida por autoridad competente, tanto para nacionales como internacionales.
- Registro nacional de contribuyente RNC del dueño del consultorio si es privado.
- Constancia del pago de los derechos correspondientes de impuestos internos.
- 1 Auxiliar de enfermería o secretaria entrenada como personal de apoyo en los consultorios.
- Cédula de identificación personal.

4. Normas Mínimas de Funcionamiento: Documentos

- Libro para el registro de las consultas.
- Norma de atención y oferta mínima de servicio según especialidad, acorde a las normas y protocolos nacionales de SESPAS y de acuerdo con el Plan Básico de Salud.
- Manual de norma y procedimientos de bioseguridad.
- Horario de trabajo del médico y del personal de apoyo.
- Formulario de notificación obligatoria de los casos de enfermedades infectocontagiosas.